



.....CRONICA DE AIDA



CELEBRACIÓN DE LA JORNADA “PERITOS DE SEGUROS: REGIMEN LEGAL Y ACTUACIÓN PROFESIONAL”

El 23 de noviembre se celebró, en la Sala de Conferencias de la Universidad Pontificia Comillas la Jornada “Peritos de Seguros: régimen legal y actuación profesional”, organizada por SEAIDA, con la colaboración de la Universidad Pontificia Comillas y de la Asociación de Peritos de Seguros y Comisarios de Averías (APCAS), que contó con más de 100 asistentes.

La Jornada fue inaugurada por el Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández, que destacó la importancia de la figura del perito, haciendo referencia especialmente a la transposición de la 5ª Directiva de Seguro del Automóvil, en relación con la obligación de la aseguradora de incluir en la oferta motivada los documentos e informes periciales que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la indemnización; a su entender, tras la entrada en vigor de esta Ley la desjudicialización está confiada, especialmente, al juicio experto y honesto de los peritos de seguros, así como que el éxito o el fracaso del nuevo sistema dependerá de la actuación profesional honesta y correcta de los peritos de seguros. La figura del perito de seguros, indicó, es capital en el nuevo sistema: la pericia necesita de una formación específica inicial y un reciclaje posterior que asegure la calidad del servicio.

El presidente de APCAS Juan Ángel López Rouco, reivindicó una mayor atención para el ámbito pericial, tanto desde el ámbito legal, como desde la Administración y

las entidades aseguradoras, en tanto que subrayó el papel de la Pericia como instrumento social en la resolución de conflictos de intereses aportando una respuesta ética, transparente y objetiva. Fernando Sánchez Calero, presidente de SEAIDA, apuntó ya en la inauguración los dos puntos esenciales del régimen de los peritos: estar en posesión de la titulación adecuada y que tengan conocimiento sobre la pericia aseguradora y el régimen de los contratos de seguro y lamentó que se haya retirado el Proyecto de Jurisdicción Voluntaria pues introducía aspectos de perfeccionamiento en el ámbito del artículo 38 de la Ley del Contrato de Seguro

La Jornada se articuló en torno a dos grandes temas: el régimen jurídico de los peritos de seguro y la actuación judicial y extrajudicial de los peritos de seguros.

Luis Almajano se refirió fundamentalmente a tres temas: la distinción entre los peritos en general y los peritos de seguros, la falta de control administrativo y la necesidad o no de un Reglamento y el binomio regulación pública vs. autorregulación. En relación con la diferenciación de los peritos de seguro, indicó que el perito de seguros va más allá de la valoración fáctica, esto es, de los hechos o circunstancias que confluyen en el siniestro (lo que se desprende de la descripción de la labor general del perito que recoge el art. 355 LEC), para adentrarse en la ponderación jurídica, al tener que formular la propuesta de indemnización de acuerdo con la naturaleza del seguro de que se trate, esto es, técnica aseguradora y contenido jurídico del contrato de seguro (d.a. 3ª TRLOSSP y art. 38 LCS).

A su entender la actuación como peritos de seguros no es una profesión sino una actividad, lo que no supone ningún menoscabo para su regulación –al igual que en la mediación de seguros. En relación con esto indicó que los requisitos a los que se refiere la disposición adicional (titulación o preparación suficiente sobre el objeto que se deba valorar y conocimiento suficiente sobre técnica aseguradora y contrato de seguro) deben confluir conjuntamente.

En cuanto a la formación, se refirió expresamente a los convenios y al único existente hasta ahora, Convenio UNESPA-APCAS y a su naturaleza jurídica: se trata de un contrato normado, pues tiene un contenido normativamente impuesto e intervenido administrativamente. Su eficacia es interpartes, como cualquier otro contrato, pero también de alcance general, cuasinormativo, tanto por su naturaleza normada como por su intervención administrativa, pero también porque no se ha hecho uso de la potestad reglamentaria y hay una encomienda expresa de la norma a estos convenios.

Daniel Prades, profesor de Derecho Mercantil de la Universidad Pontificia Comillas, señaló las dificultades que tienen los asegurados y perjudicados a la hora de valorar el dictamen realizado por el perito, y la necesidad de contar con herramientas que le permitan seguridad en la fiabilidad del criterio del perito y su imparcialidad, así como seguridad en que el perito tienen una formación adecuada. Se mostró de acuerdo con el resto de los ponentes en que el perito está en una posición privilegiada para desjudicializar el conflicto y, por lo tanto, agilizar la tramitación del siniestro. Se mostró partidario de la existencia de un registro administrativo de Peritos de Seguros, que "contribuiría notablemente al prestigio de la profesión y aseguraría niveles de competencia profesional y debería tener una clasificación por ramas de actividad.

Ángel Vicente Illescas, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, señaló que cuando no basta la aplicación de las normas jurídicas por la existencia de controversia es necesario recurrir a terceros, como los peritos, que puedan aportar "máximas de experiencia especializadas". Incidió también en como debería ser la estructura de un informe pericial, incluyendo la mención de las relaciones que le vinculan a cualquiera de las partes y los argumentos que apoyan su conclusión,

teniendo en cuenta que quienes van finalmente a valorar ese informe son profesionales jurídicos. Perito no es todo aquel que está versado en una ciencia o arte sino que tiene que estar especializado en saber ver y en saber argumentar, en saber juzgar.

Por último, Juan Batallar Grau, profesor titular de Derecho Mercantil de la Universidad Politécnica de Valencia, analizó la actuación de los peritos en los diferentes momentos de la relación aseguradora, haciendo especial referencia a su participación en el marco del artículo 38 LCS. Apuntó, entre otros temas, al debate que actualmente se está produciendo en relación sobre la obligatoriedad del procedimiento recogido en este artículo, así como al momento en que se inicia dicho procedimiento, en principio la fecha del requerimiento, que deberá tener determinados requisitos, que están reflejados en la Ley (identificación del siniestro y aceptación del perito). Apuntó también las posibilidades de las partes de fijar los extremos de su participación en el procedimiento del art. 38.

Se refirió también sobre a la regulación de la figura del perito de seguros y la importancia que tiene para las partes su independencia, que en su opinión, la función del perito es más amplia que la sola cuantificación de los daños, ya que la Ley le faculta para dictaminar sobre la causa del siniestro y, por lo tanto, si, en principio, procede el pago de la indemnización, sin perjuicio de que esta opinión no se vea refrendada por la última jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La Jornada finalizó con la lectura de las conclusiones por Joaquín Alarcón, Secretario General de SEAIDA:

1. Se coincide por todos los ponentes en la necesidad de que el perito de seguros tenga una sólida formación específica en la técnica aseguradora y en lo dispuesto en la ley de contrato de seguro, cuyo contenido sería conveniente que fuese establecido por vía normativa.
2. El hecho diferenciador que presenta el perito de seguros es que no solo debe valorar las circunstancias fácticas sino tener la formación jurídica suficiente para enmarcar hechos, causas y consecuencias en un entorno jurídico preestablecido cual es la póliza afectada.
3. El perito de seguros puede contribuir, en cierta manera, a la desjudicialización de la actividad aseguradora, mediante la oferta de soluciones extrajudiciales en caso de conflicto de intereses, que alivien la presión que actualmente sufren los Tribunales de Justicia.
4. El diseño del informe pericial debe responder a unos parámetros de racionalidad. El perito no solo debe tener títulos o diplomas sino estar especializado en saber ver, conocer, argumentar y persuadir, lo que forma parte de la técnica pericial. El informe debe atenerse a las reglas del razonamiento lógico, sin saltos en el mismo y sin afirmaciones sin justificar.
5. Existe una opinión generalizada sobre la necesidad de un cierto control de acceso a la actividad, también mediante el correspondiente control administrativo de la adecuada preparación técnica y cualificación profesional, así como de un Registro de Profesionales.

Ricardo Lozano, director general de Seguros y Fondos de Pensiones, clausuró la jornada subrayando que es imprescindible una nueva Ley de Contrato de Seguro actualizada a los nuevos tiempos. Centró su intervención en la Resolución que está preparando la DGSFP en relación a la formación de los peritos de seguros y comisarios de averías, a fin de establecer un estándar de cualificación. Uno de los

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com